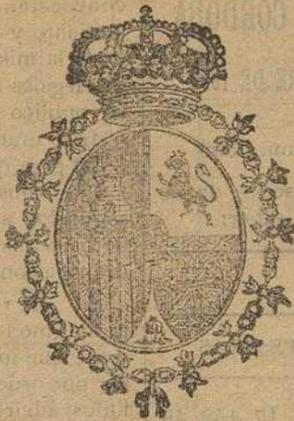


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en al regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 24 de Octubre).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Dirección general de Obras públicas

Núm. 3.422

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del camino del transporte de materiales para el pantano de Guadalmellato, trozo 1.º, provincia de Córdoba.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el

pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, á contar desde el día en que den comienzo.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Junta de obras del pantano, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 67.412,60 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dis-

puesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Octubre de 1909.—El Director General, A. Calderón.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 3.381

Don Antonio Gámiz Caliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento, en sesión celebrada en 4 del corriente mes, ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio sobre el matadero y pescados para el año de 1910, por el tipo de 5.000 pesetas, y en la verificada en el día de ayer, aprobó el pliego de condiciones y tarifa de exacción formados por la Comisión de Hacienda.

En su consecuencia, á tenor de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción sobre contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se anuncia que expresados pliego de condiciones y tarifas que obran en el expediente de su razón, quedan expuestos

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de cuantos quieran examinarlos, por término de diez días, para que dentro de este plazo presenten las reclamaciones que procedan, advirtiéndose que transcurrido que sea no será atendida ninguna que se produzca.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular en el día y hora que expresan las condiciones 3.ª y 14.ª en su última parte, debiendo hacerse las proposiciones con arreglo al modelo que contiene dicho pliego.

Priego 19 de Octubre de 1909.—Antonio Gámiz.

Núm. 3.381

Hago saber: que el Ayuntamiento, en sesión celebrada en 4 del corriente mes, ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio sobre la Alhóndiga de granos para el año 1910, por el tipo de tres mil cuatrocientas pesetas, aprobando en la verificada en el día de ayer el pliego de condiciones redactado por la Comisión de Hacienda.

En su consecuencia, á tenor de lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción sobre contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se anuncia que expresado pliego de condiciones, obrante en el expediente de su razón, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición de cuantos quieran examinarlo, por término de diez días, para que dentro de dicho plazo presenten las reclamaciones que procedan, advirtiéndose que transcurrido que sea no será admitida ninguna que se produzca.

La subasta tendrá lugar en la sala Capitular en el día y hora que expresan las condiciones 2.ª y 16.ª en su última parte, debiendo hacerse las proposiciones con arreglo al modelo consignado en dicho pliego.

Priego 19 de Octubre de 1909.—Antonio Gámiz.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA DE CORDOBA

PROVINCIA DE CORDOBA

TERCER TRIMESTRE DE 1909

CUENTA

Núm. 3356

del tercer trimestre del año de 1909 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	17.152 48
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	31.813 05
CARGO.....	48.965 53
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	29.541 51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	19.424 02

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	14.402 75	10.380 91	24.783 66
2 Montes.....	»	»	»
3 Impuestos.....	3.568 35	2.926 36	6.494 71
4 Beneficencia.....	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	5.000	5.000
6 Corrección pública.....	»	»	»
7 Extraordinarios.....	»	13 62	13 62
8 Resultas.....	18.769 04	»	18.769 04
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.217 96	13.492 16	40.710 12
10 Reintegros.....	»	»	»
11.....	»	»	»
CARGO.....	63.958 10	31.813 05	95.771 15
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.598 71	6.738 27	14.336 98
2 Policía de seguridad.....	1.285 67	1.353 97	2.639 64
3 Policía urbana y rural.....	1.501 05	972 86	2.473 91
4 Instrucción pública.....	1.135 02	1.855 06	2.990 08
5 Beneficencia.....	4.595 28	1.567 75	6.163 03
6 Obras públicas.....	543 60	18 35	561 95
7 Corrección pública.....	»	1.592	1.592
8 Montes.....	»	»	»
9 Cargas.....	22.396 09	15.369 30	37.765 39
10 Obras de nueva construcción.....	6.669 97	»	6.669 97
11 Imprevistos.....	1.080 23	73 95	1.154 18
12.....	»	»	»
13.....	»	»	»
DATA.....	46.805 62	29.541 51	76.347 13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba a 30 de Septiembre de 1909.—El Depositario, Bernardo Valero Moreno.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 15 de Octubre de 1909.—Por el Regidor Interventor, Angel Diaz.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

Administración de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBANEGOCIADO DE TERRITORIAL
Circular núm. 3351

Aprobado por la Comisión provincial, en funciones de Diputación, en 16 del actual, usando de las atribuciones que le están conferidas por el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, el repartimiento formado por esta Administración en cumplimiento de lo prevenido en la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Ren-

tas de 7 de Septiembre último para distribuir el cupo señalado á esta provincia entre los pueblos que en el próximo año de 1910 han de tributar por repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, es llegada la ocasión de proceder por los Ayuntamientos y Juntas periciales á los repartimientos individuales de los totales líquidos repartidos á cada distrito municipal que se consignan en el estado que al final se publica, para cuyas operaciones se observarán las siguientes reglas:

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en el BOLETIN OFICIAL,

convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma y de las cuotas y recargos legales que han de satisfacer al Tesoro público los contribuyentes de cada distrito municipal en el próximo año de 1910 para que den principio inmediato á los trabajos de distribución individual, según los antecedentes que deban servir de base á las operaciones, los cuales tendrán ya convenientemente preparados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará al modelo número 2, teniendo presente que los contribuyentes deben figurar por orden alfabético de primeros apellidos; advirtiéndose que por orden de este año, de la Superioridad, debe dejarse en blanco una línea entre cada uno de los individuos para hacer las rectificaciones que pudieran resultar de las reformas tributarias presentadas á las Cortes en el proyecto de ley de 13 de Abril último, figurando á la Hacienda pública, como propietaria, en el último renglón del reparto.

3.ª Conocido el cupo asignado á cada localidad, se efectuará el reparto entre los contribuyentes con arreglo á su respectiva riqueza, no admitiéndose más alteraciones que las comprendidas en los apéndices al amillamiento para el año próximo, quedando prohibidas, bajo la más estrecha responsabilidad, las variaciones que no estén justificadas en dicho documento; y como el cupo señalado es fijo é invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el tipo de gravamen exceda ó no alcance al señalado.

4.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales recargarán además del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, para las atenciones de primera enseñanza que corren á cargo del Estado, según la ley de 31 de Diciembre de 1901, cuyas cifras ha señalado esta Administración en el reparto provincial, aquellas otras que también se consignan en las casillas correspondientes como aumento que autoriza el art. 84 del Reglamento del ramo, entre las cuales está comprendida una indemnización concedida al pueblo de Bailén (Jaén) por pérdida de riqueza olivarera, la cual asciende en totalidad á la suma de 4.428 pesetas, de las que corresponden á los distritos comprendidos en este repartimiento 1.274 pesetas, más el 16 por 100; deduciendo después las cantidades que como bajas aparecen en la casilla respectiva, entre las que figura la parte proporcional que corresponde á cada distrito por lo indemnizado de más al de Valenzuela en años anteriores.

5.ª Terminado el reparto y firmado por la Junta pericial y Ayuntamiento si se hallara conforme y arreglado á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes agraviados por haberles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por ciento en cuotas ó recargos, puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

6.ª Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas en forma ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos referentes al mismo á esta Administración de Hacienda antes de 1.º de Diciembre próximo para su examen y aprobación si la mereciere, y se previene á los Ayuntamientos que dejen transcurrir dicho plazo sin presentar el repartimiento que se propondrá al señor Delegado les imponga la multa de 50 á 500 pesetas, con cuya corrección quedan desde luego conminados, sin perjuicio de hacer responsables mancomunadamente á los individuos de las citadas Corporaciones al pago de los trimestres que por consecuencia de ello no pudieran ser co-

brados en tiempo oportuno, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

7.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ó que no se halle ajustado á las precedentes prevenciones, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible señalado en el reparto provincial ó el cupo distribuido con arreglo al expresado ó al que resulte de la riqueza amillarada á virtud de aumentos habidos durante el año actual.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiese á la formación del reparto porque hubiera datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que por lo tanto, la individual que señala, lleva un gravamen superior al 20'25 por 100, deberán en este caso acompañar al repartimiento, para que este pueda aceptarse, la oportuna reclamación de agravios que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con sugestión á lo que sobre el particular preceptua el capítulo 8.º del citado Reglamento; entendiéndose que la reclamación no autoriza la minoración de la cantidad que como cupo para el Tesoro se señala, el cual debe constar en el repartimiento, y con arreglo á él se verificará la distribución y cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

8.ª Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de contribuyentes que figuran en el repartimiento de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta Administración los recibos trimestrales, semestrales y anuales que sean necesarios para remitirlos ó entregarlos á las personas que debidamente autorizadas se presenten á recogerlos y firmen el oportuno recibí.

JUSTIFICACION DEL REPARTIMIENTO

El reparto habrá de presentarse acompañado, sin excusa ni pretexto, de los documentos siguientes:

1.º De la copia literal del mismo, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde.

2.º De una lista cobratoria por cada una de las cuotas que han de recaudarse anual, semestral y trimestralmente; en la primera se incluirán los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de tres pesetas; en la segunda los que resulten con cuotas de tres á seis pesetas y en la tercera todos los que excedan de seis pesetas: puede, sin embargo, formarse una sola lista cobratoria que comprenda los tres conceptos con la debida separación, teniendo especial cuidado de que figuren los contribuyentes en las listas ó lista con el mismo orden que en los repartos, y que estén conformes las cantidades parciales y sumas totales de estos documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro y selladas, con devolución de los recibos inutilizados y sobrantes que resulten.

3.º Certificación del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, expresando las fechas en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, con denominación de la finca y nombre del propietario.

4.º Certificación haciendo constar que

JUZGADOS

RUTE

Núm. 3.361

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del refrendario se tramita expediente á instancia de don Wenceslao R. Roldán Carrillo, sobre acreditar y que se inscriba á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, la posesión de tres sextas partes ó sea la mitad prondivisa de una casa, sita en la calle Piedra y Roda, de esta población, marcada con el número veinte y uno de gobierno, que linda por la derecha entrando, con otra de José Ramos; por la izquierda con otra de Bernabé Roldán Cruz, y por la espalda con patios de la casa-horno de cocer pan de don Diego Eladio Eciija Molina, y ocupa una superficie de cinco metros ochenta centímetros de frente, por diez y ocho de fondo, valorada dicha participación en trescientas pesetas.

Aprobada la información por auto de treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho, fué presentado el expediente en el Registro de la Propiedad, y fué suspendida la inscripción de posesión solicitada, entre otros defectos, el de aparecer del Registro sin asiento de dominio de la totalidad de dicha finca, á favor de Andrés Caballero y Caballero; y á instancia del solicitante, y por haber fallecido aquél, para subsanar dicho defecto, se dió vista de mencionado expediente á los causahabientes del Andrés Caballero, designados como tales sus hijos Raimunda, conocida por Flora, María Josefa, María del Carmen, Patrocinio, Alonso y Matilde Caballero Flomesta, todos mayores de edad, á las primeras á presencia de sus respectivos maridos, y á la última sin asistencia del suyo, por manifestar que hacía dos años y medio se había ausentado ignorando su paradero, y todos manifestaron en las respectivas diligencias de vista, estar conforme con la inscripción de la media casa pretendida por el don Wenceslao R. Roldán; y este ha recurrido nuevamente al Juzgado, expresando que como la falta de la herencia marital de la Matilde Caballero Flomesta, pudiera ser óbice para la inscripción de posesión que tenía solicitada, interesa, y se ha acordado por providencia de esta fecha, que se libren edictos que se fijarán uno en el sitio público de costumbre de esta población y otro para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se verifica, por cuyos edictos se llama á Juan Estremera Rodríguez, marido de la Matilde Caballero Flomesta, cuyo paradero se ignora, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en expresado periódico oficial, comparezca ante este Juzgado á manifestar su conformidad ó oposición al asentimiento prestado por su mujer á la inscripción de posesión de la participación de finca que pretende el solicitante don Wenceslao R. Roldán Carrillo, apercibiéndole de que si no comparece dentro de dicho plazo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Rute á diez y seis de Agosto de mil novecientos nueve.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

CÓRDOBA

Núm. 3.391

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama á la familia ó parientes más cercanos de un individuo como de unos cincuenta á sesenta años de edad, vestido con camisa blanca y unos pantalones de pana oscura, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, el cual apareció ahogado la tarde del quince del actual en el bado

nonbrado de Doña Urraca, en el río Guadalquivir; para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Octubre de mil novecientos nueve.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

PRIEGO

Núm. 3.377

Don José Gámiz Cáliz, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el procedimiento de apremio que se sigue para hacer efectivas las costas en que fueron condenados Rafael Santisteban Barrientos y su mujer Bernardina García González, en los autos juicio de faltas seguidos en su contra en este Juzgado por escándalo, se embargó, como de la pertenencia de los mismos, y se saca á pública subasta, por término de diez días, y con rebaja del veinte y cinco por ciento ó sea en la suma de seiscientos pesetas, la finca siguiente:

Una casa marcada con el número trece, de dos pisos, con patio, situada en la calle San Guido, de esta ciudad, lindante por la derecha saliendo con otra de Manuela Montoro Rivera, por la izquierda otra de Manuel Aguilera y por la espalda de los herederos de María Barrientos Sicilia.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta del actual, á las catorce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que los títulos de propiedad por no haberlos presentado los ejecutados han sido suplidos con testimonio de la Escritura de adquisición y con certificación del registro de la propiedad de este partido, donde resulta inscrita la referida casa; que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ninguno otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Priego á diez y nueve de Octubre de mil novecientos nueve.—José Gámiz.—Por su mandado, Miguel Roca.

Núm. 3.378

Hago saber: que en el procedimiento de apremio que se sigue para hacer efectivas las responsabilidades civiles en que fué condenado José Linares Valverde, de estos vecinos, morador en el Esparragal, en los autos juicio de faltas seguidos en su contra en este Juzgado, por infracción de la ley de Caza, se embargó como de la pertenencia del mismo, y se saca á pública subasta por término de diez días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento, ó sea en la cantidad de cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos, las fincas siguientes:

Una suerte de tierra calma con olivos al sitio de Zagrilla, de este término, su cabida una fanega, ocho celemines y dos cuartillos, equivalente á 67 áreas, 4 centiáreas y 93 decímetros cuadrados, lindante al Norte con otras tierras de los herederos de don Juan Serrano Penche; Este, de Gabriel Linares; Sur, de Antonio Ordoñez, y Oeste de Juliana Linares.

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta del actual y hora de las doce, en la sala Audiencia de este Juzgado; haciéndose presente que por no existir títulos de propiedad, han sido suplidos por información posesoria inscrita en el Registro de la propiedad de este partido; que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derechos á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo á esta segunda subasta, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una suma igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Priego á diez y nueve de Octubre de mil novecientos nueve.—José Gámiz.—Por su mandato, Miguel Rosa.

AGUILAR

Núm. 3.379

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia fecha de hoy dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario insruído sobre estafa por ante mí, contra otros y Francisco Luque Pino, de doce años de edad, hijo de Juan y de Carmen, natural y vecino de Montilla á la calle Cordón, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado hacer saber á dicho procesado que con fecha doce del actual en indicado sumario se ha dictado auto de terminación, y se le amplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se persone en forma ante la Sección segunda de la Audiencia provincial á usar de su derecho.

Aguilar veinte de Octubre de mil novecientos nueve.—El Actuario, Timoteo Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 3.399

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de siete años, de un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, color tordillo, raza española, calzada, muy baja de la mano y pata izquierda, lucera, y dos pequeños lunares blancos en la espalda derecha, y con el hierro del Fénix Agrícola en la nalga derecha, hurtada al vecino de Torrecampo Benito Germán Bravo, el catorce del actual en el sitio Puertezuelo, de este término, y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á veinte de Octubre de mil novecientos nueve.—Froilán Rodríguez Maquivar.

lán R Maquivar.—El Escribano, Julio Pelitero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.390

Don César Romero Molezún, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la mula que á continuación se reseña, robada en la noche del día doce al trece del actual, en una cochera situada en la calle Corredera, de la villa de Belalcázar, cuyo semoviente es propiedad de José Pizarro Ruiz, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditase su legítima adquisición.

Señas

Una mula de doce años de edad, castaña oscura, alzada menos de la marca bragada en rojo, con hierro confuso en la nalga derecha y con una costilla hundida en el costillar derecho y al principio de este.

Dado en Hinojosa del Duque á diez y seis de Octubre de mil novecientos nueve.—César Romero Molezún.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Fábrica militar de subsistencias DE CORDOBA

Núm. 3.374

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 2 de Noviembre próximo, á las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, carbón y tizón, con densidad media de 77 y 78 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en que tales métricos y acompañando muestras de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el todo oferta que no reuna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de conocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparadas con la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reuna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 de calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 18 de Octubre de 1909.—Director, Vicente Vigueira.

Imp. La Opinión.—García Lovera.